



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CIUDADANÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN

DIPUTADA PRESIDENTA, INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS
DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Diputada Lorena Ruiz García, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, incisos I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 290 Y 291 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problemática

El abuso sexual constituye una de las formas más graves de violencia sexual en contra de las mujeres, pues implica la realización de actos de naturaleza sexual sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar, necesariamente, a la cópula, con el fin de vulnerar su integridad, dignidad, libertad y autonomía corporal. Este delito puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado, y abarca conductas como tocamientos, caricias, roces corporales, actos de exhibicionismo, representaciones sexuales explícitas, obligar a la víctima a observar actos sexuales



TLAXCALA

o a ejecutarlos sobre sí, sobre un tercero o sobre el agresor. También debe considerarse abuso sexual cuando se obliga a la víctima a exhibir su cuerpo.

Este tipo de conductas afectan la integridad física y emocional de las mujeres, niñas y adolescentes; perpetúan relaciones de poder desiguales y profundizan la violencia estructural basada en género. De acuerdo con diversos estudios realizados¹ por organismos internacionales, el abuso sexual es una agresión que suele repetirse a lo largo de la vida de las mujeres, comenzando desde la infancia y prolongándose durante la adolescencia y adultez.

El reconocimiento de estas conductas, como delito grave, resulta indispensable para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia sexual en todos los espacios que habitan.

II. Consecuencias del abuso sexual

Las secuelas del abuso sexual son profundas y multidimensionales.

En el ámbito psicológico, genera miedo, ansiedad, estrés postraumático, culpa, temor constante, disociación y afectaciones graves al bienestar emocional. La literatura especializada² coincide en que las agresiones sexuales, aun cuando no implican penetración, producen efectos equiparables a otros delitos graves, debido a la invasión de la intimidad corporal y a la pérdida de control experimentada por las víctimas.

En el ámbito social, el abuso sexual funciona como un mecanismo de control que refuerza las desigualdades de género. Las mujeres modifican su comportamiento, sus trayectos, su manera de vestir, sus rutinas, su movilidad y, en ocasiones, sus proyectos de vida para evitar posibles agresiones. Esto genera ciudadanías limitadas, donde la participación social, educativa, laboral, cultural y política se ve condicionada por el temor a la violencia sexual.

Asimismo, estos delitos rara vez se denuncian, debido al miedo, la vergüenza, la normalización social y la revictimización institucional. La ausencia de un tipo penal claro agrava la impunidad y perpetúa la violencia.

III. Marco internacional y obligaciones del Estado

¹ ONU Mujeres (2020) Violencia sexual contra mujeres y niñas: informes y recomendaciones globales.

² Heise, L. (2018) Understanding Violence against Women: A comprehensive Framework.



TLAXCALA

México ha suscrito múltiples instrumentos internacionales que obligan a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia sexual, incluido el abuso sexual. Entre ellos destacan:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará),³ que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas para eliminar la violencia sexual y garantizar mecanismos de protección

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁴, en la que su Comité recomienda tipificar y sancionar todas las formas de violencia sexual y adoptar políticas integrales de prevención.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁵, en especial el número 5, que exige acciones integrales para eliminar la violencia sexual y las prácticas que atentan contra la integridad de mujeres y niñas.

La ausencia de una figura penal actualizada con los respectivos agravantes sobre abuso sexual dificulta el cumplimiento de estas obligaciones, genera lagunas jurídicas y permite la persistencia de altos niveles de impunidad.

IV. Marco jurídico nacional y avances federales

A nivel federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) reconoce la violencia sexual como una modalidad que el Estado está obligado a prevenir y sancionar, incorporando definiciones que orientan a las entidades federativas para armonizar sus marcos normativos.

Asimismo organismo como ONU Mujeres han generado lineamientos, diagnósticos y recomendaciones para fortalecer la tipificación penal del abuso sexual, así como para mejorar los procesos de atención y protección de las víctimas.

La tendencia nacional ha sido avanzar hacia definiciones más precisas y comprehensivas del abuso sexual, reconociendo la necesidad de sancionar actos que, sin llegar, necesariamente, a la cópula, constituyen agresiones sexuales graves y de alto impacto.

³ Organización de los Estados Americanos (1994) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

⁴ Naciones Unidas (1979) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

⁵ Organización de las Naciones Unidas (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible.



TLAXCALA

V. Datos y evidencia que justifican la intervención penal

Diferentes mediciones nacionales muestran que la violencia sexual es una realidad cotidiana en México:

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) reporta que el 49.7% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido alguna forma de violencia sexual a lo largo de su vida⁶, incluyendo abuso y tocamientos no consentidos.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)⁷ estima que millones de mujeres han sido víctimas de agresiones sexuales en espacios públicos y privados, evidenciando la frecuencia y la normalización social de estas conductas.

Hace un par de días la Secretaría de las Mujeres a nivel Federal, Citlali Hernández, reveló cifras que resultan preocupantes, por lo que se hizo un llamado para trabajar en la revisión, armonización y homologación de leyes para garantizar que las mujeres de todo el país tengan el mismo acceso a todos los derechos.

La Secretaría de la Mujer a nivel federal⁸ hizo un ejercicio comparativo entre de los resultados de las encuestas ENDIREH 2016 y ENDIREH 2021 y los resultados son verdaderamente preocupantes, ya que hay un incremento en los porcentajes de violencia contra las mujeres en el espacio público: en 2016 el 38.7% de las mujeres declaró haber experimentado violencia en ámbitos públicos; la cifra aumentó a 45.6% en 2021.

El espacio donde tienen lugar mayor número de actos violentos contra las mujeres es la calle o parques, siendo la violencia sexual la de mayor prevalencia con un 67.2% de incidencia; 26.3% sufrió violencia psicológica y un 6.5 % violencia física. Dentro de los espacios más mencionados también se encuentra el autobús o microbús con 13.2%, mercado, plaza, tianguis o centro comercial 5.8%, el metro 3.9%, vivienda particular 3.9%, feria, fiesta o asamblea vecinal 3.0%, taxi 1.5% otro lugar público 1.4%.

El acoso callejero, las agresiones en el transporte y la violencia en entornos escolares funcionan como formas que buscan restringir la movilidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres en la vida pública. El aumento en las cifras

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2022). ENDIREH (2021).

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2022). ENSU

⁸ Instituto Nacional de las Mujeres (2025) 25 de noviembre DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 16 DÍAS DE ACTIVISMO UN LLAMADO A LA ACCIÓN TRANSFORMADORA



TLAXCALA

sugiere una normalización de la violencia y da cuenta de la urgencia de intervenir en este espacio de manera prioritaria.

Las cifras demuestran que el abuso sexual es un problema estructural que exige una respuesta penal clara, integral y efectiva que requiere políticas públicas preventivas y mecanismos sancionadores eficaces.

VI. Argumentos jurídicos y de política pública para la tipificación

La tipificación permitirá a los órganos jurisdiccionales identificar, perseguir y sancionar conductas que violentan a las mujeres en Tlaxcala; la armonización normativa con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) federal y facilitará la coordinación interinstitucional, así como la aplicación de protocolos de actuación y medidas restaurativas y de protección para las víctimas.

El tipo penal tiene un potencial disuasorio y simbólico, permitiendo reconocer públicamente la gravedad de la conducta y podría ayudar a la transformación cultural que normaliza las ciertas formas de violencia. Informes de organismos internacionales recomiendan tipificaciones claras, combinadas con políticas públicas.

Un tipo penal claro reduce la discrecionalidad en el trámite de denuncias, facilita la investigación y permite protocolos policiales y judiciales específicos que consideren perspectiva de género y medidas de protección inmediatas.

VII. Contexto local: la necesidad de una reforma en Tlaxcala

En Tlaxcala, si bien existen figuras relacionadas con la violencia sexual, no se cuenta con una definición actualizada, clara y que reconozca la gravedad del delito de abuso sexual, lo cual provoca dificultades para su acreditación y sanción.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)⁹, en 2024 se iniciaron más de 250 carpetas de investigación por delitos sexuales en la entidad, una proporción importante vinculada a tocamientos y agresiones sin cópula, que actualmente no encuentran un marco penal adecuado

⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (2024) Incidencia delictiva del fuero común.



TLAXCALA

Por su parte, la ENDIREH 2021 revela que el 42.2% de las mujeres tlaxcaltecas¹⁰ ha experimentado algún tipo de violencia sexual, incluidos tocamientos y actos sexuales no consentidos.

La falta de un tipo penal específico provoca impunidad, revictimización y minimización de los hechos, tratándolos incluso como faltas administrativas.

VIII. Conclusión

La incorporación del abuso sexual como delito grave en el Código Penal del Estado de Tlaxcala constituye una medida indispensable para atender, con la seriedad debida, las diversas manifestaciones de la violencia sexual. Esta reforma se alinea plenamente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, así como con los criterios federales que exigen a las entidades armonizar sus marcos normativos para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres y de todas las personas.

Reconocer la gravedad del abuso sexual como un delito grave permitirá avanzar hacia una respuesta institucional integral: preventiva, sancionadora y reparadora, que contribuya a garantizar el derecho a la libertad y a la seguridad en los espacios públicos y privados. Con esta acción legislativa, el Congreso del Estado reafirma su voluntad de erradicar la violencia sexual, enviar un mensaje contundente de cero tolerancia y construir condiciones que aseguren el pleno ejercicio del derecho a una vida libre de violencia.

La aprobación de esta reforma fortalecerá el marco jurídico estatal, hará más eficaces los mecanismos de acceso a la justicia y representará un paso firme hacia la construcción de entornos seguros, igualitarios y libres de miedo para todas las mujeres y niñas tlaxcaltecas.

Por tanto, se solicita aprobación de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo correspondiente al Código Penal de Tlaxcala, acompañada de las reformas legislativas y administrativas necesarias para su correcta implementación.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ENDIREH (2021)



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

PROYECTO

D E

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 290 y 291 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** para quedar como sigue:

Artículo 290. A quien, sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, como tocamientos, caricias o exhibiciones sexuales explícitas, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de tres a siete años y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Se entenderá por exhibiciones sexuales explícitas la exposición intencional de los genitales o los senos, con un propósito lascivo o de índole sexual, en presencia de la víctima sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena se aumentará hasta en una mitad de la pena base establecida en el párrafo anterior.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 291. A quien ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán tramitando conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión del hecho, aplicando en todo momento la ley penal que resulte más favorable al imputado.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento con la agenda de homologación nacional, la Fiscalía General de Justicia del Estado deberá adecuar la normatividad interna y de procedimientos en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para garantizar la aplicación inmediata de la persecución de oficio del delito previsto en el Artículo 290 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA

INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
TLAXCALA.

Foja correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.